

ritu de empresa, protegiendo y concediendo las gracias y exenciones compatibles con el interes general, y al efecto se expidió por el Ministerio el decreto de 17 de Enero de 1854, concediendo á D. Sebastian Camacho, como apoderado de los Sres. D. José M. Franco, D. Prudencio Baena y D. Francisco Garduño, el derecho de explotar los terrenos metalíferos que descubrieron y denunciaron en el Estado de Guerrero, con las ventajas y exenciones que constan en dicho decreto, habiendo antes practicado reconocimientos y tomado todas las medidas que se creyeron convenientes á asegurar el buen éxito de la negociacion, y obteniendo para el Gobierno las mejores ventajas; y aunque hasta la fecha no ha producido la empresa los resultados grandiosos que se esperaban, esto no ha consistido en el Gobierno, que constante siempre en impulsar cuanto juzga que debe producir algun adelanto ó beneficio, aseguró los derechos de la compañía, publicando el decreto de 10 de Diciembre de 1855, y declarando, que en el de 20 de Abril del propio año, expedido por el general en jefe del ejército restaurador, permitiendo los trabajos de explotacion de los placeres de oro del expresado Guerrero, no se comprendian los terrenos adjudicados á la compañía representada por D. Sebastian Camacho; pero á pesar de todas las disposiciones, tanto generales como particulares, dictadas para proteger esta importante explotacion, repito que nada se ha adelantado, siendo la causa de la casi paralización de los trabajos, la discordia que no ignora el Gobierno reina entre los accionistas, y que no da por resultado sino la pérdida del tiempo, el descrédito de la empresa y el perjuicio que naturalmente resienten los capitales empleados en ella. No obstante las causas de este entorpecimiento, el Ministerio confia en que conociendo los accionistas el perjuicio que hace á sus intereses la falta de inteligencia, marchen de comun acuerdo, y sea muy pronto el repetido Estado de Guerrero, uno de los mas importantes de la República, por su riqueza minera, ya que ahora lo es por sus productos agrícolas, tan valiosos como estimados.

A virtud de la solicitud hecha por el Gobierno de Nuevo Leon, pidiendo que como una proteccion al ramo en aquel Estado, se exonerase del pago del diez por ciento que impuso en su venta al plomo que allí se produjese, el artículo 10 del decreto de 11 de Julio de 1843, se acordó con fecha 9 de Febrero de 1854 de conformidad, concediendo la excepcion por el término de cinco años.

Habiendo demostrado la experiencia los inconvenientes que en la práctica presentaban las disposiciones de la ley de Marzo de 1854, sobre el uso del papel sellado, se representó para que no se comprendiesen en dichas disposiciones las boletas de minería llamadas de rescate y de maquila, y como las razones en que se apoyaba la exposicion eran muy fundadas, se dispuso con fecha 23 de Setiembre de ese año, que para la expedicion de aquellas, no se hiciese uso del papel sellado sino del comun, á fin de que no se entorpeciese el despacho en las negociaciones de minería, que tan necesario es fomentar, á cuyo efecto se expidió una circular por este Ministerio declarando la men-

cionada excencion; mas como se dió mala inteligencia á esta disposicion, fué preciso expedir otra circular, aclarando el sentido de la primera, esto es, manifestando que no hallándose comprendidas las boletas entre los documentos que debian extenderse en papel sellado, no habia debido, ni debia exigirse multa por las que apareciesen escritas en papel comun, cualquiera que fuese la época á que correspondiesen, supuesto que tal era la interpretacion que debia darse á la primera circular.

Varias veces se ha solicitado, y con bastante fundamento, que se exima á los mineros de la obligacion de llevar á acuñar sus platas á determinada casa de moneda y no á la que les sea mas conveniente, siendo tal obligacion gravosa á los interesados y en cierta manera perjudicial al erario. Muchas ocasiones la casa de moneda á que están obligados á ocurrir, se halla á una distancia larga, ó bien los medios de transporte para aquel punto no son buenos, ó falta seguridad en los caminos que tienen que transitar, cuando les seria mucho mas fácil dirigirse á otra casa de moneda, que aunque no presentase la ventaja de la cortedad del camino, disminuyese sus riesgos, porque podian hacerlo por Estados mas poblados; y esto se observa especialmente en los de Durango, Sinaloa y territorio de la Baja California, en los que son mas palpables los perjuicios que resienten y los riesgos que tienen que afrontar por las frecuentes irrupciones de los bárbaros. El Ministerio no ha dictado disposicion alguna sobre este particular, por diversos motivos que seria prolijo enumerar; pero presenta sus consideraciones, porque está en su deber la proteccion de este ramo, y cree que es una manera de fomentarlo, evitarle los tropiezos que en su marcha pudiera encontrar.

Como uno de los motivos principales de paralización de las negociaciones mineras, es la falta de empresas formadas de individuos mexicanos, que quieran exponer sus capitales á los riesgos consiguientes á esta clase de especulaciones, era indispensable procurar que tomaran parte en ellas los extranjeros, concediéndoles la gracia de poseer adquirir y tener propiedad en minas; mas como la ley de 30 de Enero de 1854 les negaba esta gracia, se acordó concederla conforme la fuesen solicitando, teniendo presentes las circunstancias de cada individuo al otorgársela, y cuando el Ministerio estuviese seguro del positivo interes que tomaban aquellos por la minería. Así es que se dieron muchas exenciones, que no hay duda han producido su efecto, supuesto que muchas minas abandonadas y otras muchas nuevamente descubiertas, se trabajan actualmente por los mismos individuos agraciados con resultados ventajosos; y por último, se expidió el decreto de 1.º de Febrero de 1856, concediendo á los extranjeros avecindados y residentes en la República, la gracia de poder adquirir y poseer propiedades rústicas y urbanas, incluidas las minas de toda clase de metales, y de carbon de piedra, bien sea por compra, adjudicacion, denuncia, ó cualquier otro título de dominio establecido por las leyes comunes ó por la ordenanza de Minería. [Documento núm. 12.]



Existe hace mucho tiempo, en algunos lugares, la costumbre de obligar á los operarios de minas á recibir efectos en pago de sus jornales, con perjuicio de esta clase de la sociedad. Repetidas han sido las quejas que se han dirigido al Gobierno sobre este abuso, y á fin de reprimirlo se han dictado en cada caso particular, las medidas convenientes, previniendo que el pago de dichos jornales se hiciese precisamente en numerario, dejando á los dependientes en libertad para adquirir los efectos de primera necesidad en los lugares que juzgasen mas cómodos y convenientes á su situacion.

En 28 de Abril de 1855 se expidió por el Ministerio un decreto, permitiendo la exportacion de frutos minerales en la Baja California, por tres años, atendiendo á las dificultades que para el beneficio y acuñacion se presentan en aquel territorio; posteriormente, y con fecha 3 de Febrero del presente año, se prorogó por cinco años mas aquel término, teniendo presentes las propias consideraciones que obraron para la expedicion del primer decreto.

Como se ofrecian dificultades para la explotacion, por la falta de conocimiento de la propiedad de los placeres y criaderos minerales, conocidos con el nombre de la Arizona en el Estado de Sonora, á fin de hacer productivas aquellas fuentes de riqueza, y que se repartiesen con arreglo á las leyes vigentes, se hizo la expresa declaracion por el decreto de 25 de Junio de 1855, de que conforme á las cédulas y reales órdenes relativas, han pertenecido y pertenecen á la nacion dichos placeres y criaderos; agregando que todo el que deseara adquirir el derecho de explotar aquellos terrenos, debía previamente dirigir sus propuestas al Supremo Gobierno por conducto de este Ministerio; pero nada se ha resuelto sobre el particular, porque las que se han presentado no han llenado las condiciones exigidas por la ley.

Desde la época de la creacion del Ministerio de mi cargo, se habia observado los huecos que tenian las ordenanzas de minería, y por esta razon se dictaron diversas disposiciones, aclarando su inteligencia. Posteriormente y casi en los primeros dias de haberme encargado de la Secretaría, convencido prácticamente de la necesidad absoluta que hay de reformar aquel código especial, muy bueno para el tiempo en que se dictó, pero con grandes imperfecciones en la actualidad, porque ni está á la altura de los adelantos que han tenido el arte de minas y la industria aplicada á este ramo, ni puede servir de guia á las autoridades administrativas ó judiciales, para resolver las variadas y difíciles cuestiones que nacen de aquellos adelantos, ó de la mala fé que encuentra apoyos mas ó menos fundados en prescripciones dictadas para otra época y para una sociedad bien diversa de la que alcanzamos; desde luego me ocupé de nombrar una comision, compuesta de personas tan inteligentes en el ramo como era de desearse, y la formaron los Sres. Lic. D. Octaviano Muñoz Ledo, Dr. D. Mariano Galvez, D. Vicente Segura y D. Antonio del Castillo. Se les pasaron todos los antecedentes que habia en el Ministerio para que comenzasen sus trabajos, y se les recomendó que de toda preferencia, se

ocupasen del punto, por entónces mas urgente, de las reglas que debian ponerse en práctica en los negocios relativos á denuncias de salinas; porque se multiplicaban pretensiones semejantes, y no encontrando las diputaciones de minería en las ordenanzas, principios seguros á que atenerse, se exponian frecuentemente ó á incidir en graves errores ó á causar perjuicios á los propietarios de los terrenos en que se hallasen los depósitos denunciados.

Si hasta hoy no ha dado resultado ninguno esta medida, ha sido porque algunos datos que debia tener á la vista la comision, no los ha remitido el Ministerio de Hacienda, en donde deben existir, aunque se han pedido repetidas veces; no dudo sin embargo, que muy en breve podrá estar terminado este trabajo, que será muy honorífico para sus autores, y que debe redundar en beneficio de la minería en general, quitando las trabas que presentan las ordenanzas para el desarrollo de uno de los grandes elementos de riqueza con que la Providencia ha favorecido á México.

Pero para que las empresas que se levanten en este ramo, tengan todo el impulso que es de desearse, el Gobierno debe ser franco y generoso en la concesion de gracias y exenciones á los que se ocupen en el laborío de las minas; y constante en este principio, redacté el decreto de 28 de Enero de 1856, autorizando á D. Renato Masson y socios, para formar una compañía anónima, compuesta de nacionales y extranjeros, con objeto de explorar y explotar en toda la República los placeres de oro, así como las vetas de plata, cobre, fierro, plomo, estaño, azogue, carbon y cualquiera otra sustancia mineral que descubriese ó adquiriera legalmente, fuese por denuncia, compra ó contrato de avío, sujetándola en todo á las disposiciones vigentes sobre la materia, é imponiéndole la condicion, tan justa como necesaria, de que habia de respetar los derechos adquiridos y conservados con anterioridad, conforme á las mismas leyes; dándole como gracia todos los auxilios y exenciones concedidas por las ordenanzas á las grandes empresas mineras de esta clase.

He dicho ya que el Gobierno debe ser franco en estas concesiones, si desea que aquellas prosperen; pero al mismo tiempo debe ponerse un dique á las exageradas pretensiones de algunos, que al obtener esta clase de privilegios, solo desean lucrar con ellos, sin pensar siquiera en ponerlos alguna vez en planta. Para evitar este inconveniente demasiado grave, una de las cláusulas del mencionado decreto imponia la obligacion á la empresa de quedar instalada á los seis meses de expedido, y la de comenzar sus trabajos en todo el año, bajo pena de que por la falta de cumplimiento de estas prevenciones, se tendria por nula la concesion, como lo habria quedado en efecto, por haber la compañía dejado trascurrir los términos sin ventaja alguna; pero, en consideracion á los obstáculos que demostró habersele presentado, se le concedió una próroga que corre, y que no hubo dificultad de otorgar, porque no se causaba perjuicio á nadie con ella. Muy sensible es que el gobierno se vea en la dura necesidad de imponer estas trabas; pero estoy seguro de que de no hacerlo, resulta-



ria que jamas se realizasen las mejoras que constantemente procura el Ministerio. Por estas mismas razones he llevado siempre por norte asegurar el cumplimiento de los compromisos contraidos por los particulares ó por empresas, bien sea por medio de multas afianzadas á satisfaccion del Ministerio, ó bien anulando la concesion si la industria, mejora ó empresa de que se trata no se halla establecida en un término dado. Mas adelante me ocuparé de otras concesiones otorgadas á diferentes asociaciones y personas, y en todas ellas se encontrará la misma restriccion.

Suprimidos todos los tribunales especiales por la ley de 23 de Noviembre de 1855, lo fueron igualmente las Diputaciones territoriales de Minería, establecidas por la ley de 29 de Mayo de 1854, que igualmente fué derogada en todas sus partes, quedando por consiguiente sujetos al conocimiento de los jueces civiles los negocios de minas. Pero como aquellas corporaciones no solo tenian el carácter judicial, sino el administrativo para abrir los registros, recibir los denuncios, dar las posesiones de los fondos metálicos y vigilar por el cumplimiento exacto de las prescripciones de ordenanza, relativas al laboreo de las minas; estos importantes objetos habian quedado olvidados, ó mejor dicho, se atendian de una manera muy irregular por las autoridades de los Estados, de las que alguna llegó á tal extravío de ideas, que desconociendo el principio eminentemente filosófico en que descansaba el código especial del ramo, declaró las minas una propiedad como cualquiera otra, y explotable segun pareciese á su dueño, destruyendo con una sola plumada todo un sistema, planteado y sostenido por hombres eminentes, en México y en las naciones mas civilizadas de Europa.

Era preciso llenar el hueco que dejó la disposicion de 23 de Noviembre, sosteniendo por otra parte el principio que le servia de base; y á ese fin acordó el Exmo. Sr. Presidente la ley de 3 de Enero de 1856, restableciendo las Diputaciones, pero solo con las facultades económico-gubernativas, y declarando subsistente la ordenanza de minas, segun la cual únicamente podian adquirirse y explotarse aquellas. Así se restableció la unidad legislativa en materia tan importante, y dándose á los mineros esas corporaciones compuestas de ellos mismos, que cuiden de lo económico del ramo, el Gobierno cree haberles prestado una proteccion importante. Con el núm. 13 corre el estado de los lugares en que quedaron restablecidas las Diputaciones y con el 14 la disposicion á que deban de nuevo su existencia.

En 2 de Setiembre de 1856 comunicó á este Ministerio el Prefecto de estudios del colegio de Minería, la sensible pérdida que acababa de tener la República, con el fallecimiento del Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, director del colegio y digno por muchos títulos del buen recuerdo de los mexicanos que apreciaron sus virtudes y sus no comunes conocimientos. A consecuencia de este lamentable suceso, la vacante que dejaba aquel ilustre ciudadano, debia ser el punto de mira de las aspiraciones de multitud de personas, que acaso

sin tener ni aun los conocimientos indispensables del profesorado, desearan obtener la plaza, por el aliciente de su crecida dotacion. Mucho trabajó el Ministerio á fin de arreglar el modo de fijar, de una manera definitiva, las reglas á que el Gobierno debia sujetarse para la provision de este puesto importante; y el resultado de sus meditaciones y buenos deseos fué la promulgacion del decreto de 10 de Setiembre de 1856, en el que se procuró, como objeto principal, colocar al frente del establecimiento una persona que, poseyendo los conocimientos necesarios para dirigir con provecho la educacion de los alumnos, estuviese al alcance de sus necesidades y de los medios que debian emplearse para remediarlos. Al mismo tiempo se obtenia una economía no pequeña, reduciendo el sueldo del director, y se hacia desaparecer la perspectiva de engrandecimiento que tal destino presentaba. [Documento núm. 15].

He intentado la reforma del colegio de Minería y de la Escuela práctica, segun indiqué anteriormente: no he podido lograrlo, á pesar del empeño de los profesores, por causas que seria largo enumerar; pero creo que la administracion que hoy se inicia no descansará hasta ver realizada esta mejora, que á mi juicio es tan necesaria. Por ahora ambos establecimientos se hallan montados bajo el pié que expresa el documento número 16.

De algunos años á esta parte se ha hecho un descubrimiento que viene á aumentar el valor de las explotaciones mineras. No se conocia en la República ningun manto ó criadero de carbon de piedra, hasta que en el año de 1854 se hizo ante este Ministerio el primer denuncia de ese producto, solicitando para su explotacion una extension mayor de terreno, que para la de los metales conceden las ordenanzas del ramo. Como éstas nada previenen sobre el particular, y el Ministerio está convencido del beneficio que alcanzará el país con el estímulo que se dé á las empresas, y veia que la explotacion del carbon mineral abria una nueva fuente de riqueza para la nacion, puesto que fomentando aquella explotacion se fomentaba indirectamente la apertura de otros caminos carreteros, la construccion de ferrocarriles, que las compañías tenian necesidad de establecer para dar salida y valor á sus productos, y el empleo de grandes capitales; no dudó el Ministerio, repito, conceder una regular extension de terreno y las exenciones y privilegios á fin de que se llevase á efecto la mencionada explotacion. Hasta hoy se han admitido mas de catorce denuncios de mantos de carbon de piedra en diversos puntos de la República, y segun los datos y noticias que posee la Secretaría, los productos de esos criaderos pueden ser tan ricos y de calidad tan superior, que si no exceden igualen por lo menos á los que se extraen de las mas afamadas minas de Alemania é Inglaterra. Tal vez dentro de pocos años, este nuevo ramo de riqueza pública cambiará la faz de la República, puesto que á esta industria debe la Inglaterra en mucha parte su prosperidad, quedándome á mí particularmente la satisfaccion de haber contribuido, con las medidas que se han dictado en mi tiempo, á hacer efectivas